

ANEXO

La remuneración anual a que se refiere el artº 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, incluyendo los sueldos mínimos y las pagas extraordinarias reglamentadas en los artículos 6º y 9º de este Convenio son:

categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	1.571.445	1.346.955	1.222.215
Oficial 2º	1.346.955	1.222.215	1.047.615
Auxiliar	1.239.285	1.011.443	935.790
Copista	1.011.645	784.020	758.745
Subalterno	758.745	758.745	746.115

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el patrimonio cultural.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único: Autorizar la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla 2, de abril 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejera de Cultura

ANEXO

Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural.

El acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de dicho año y publicado en el BOE el 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo cuarenta y seis de la Constitución. A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio, se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor en España del Presente Acuerdo».

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo veintitrés, apartado dos, establece que «La Comunidad Autónoma adoptará las medidas para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia». Y también el citado Estatuto confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras competencias exclusivas, las previstas en el número veintisiete del artículo trece y que se refieren al «Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno, del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución», y en el número veintiocho, del citado artículo que se refiere a los «Archivos, Museos, Bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga y que no sean de titularidad estatal...».

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se realizan los trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las referidas materias, y se asignan a la Consejería de Cultura por Decreto 180/1984, de 19 de junio.

De acuerdo con lo expuesto, y en el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en cumplimiento del artículo quince del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorios pertene-

cientes o la Comunidad Autónoma de Andalucía, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia Católica en Andalucía, cualquiera que sea la titularidad del mismo (propiedad, posesión, usufructo, administración y otros), con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que -teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa- el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso Patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Andalucía.

En consecuencia, la Junta de Andalucía y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente Acuerdo:

Artículo Uno: Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo Dos: La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

El Excmo. Sr. Consejero de Cultura

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura

El Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas

El Ilmo. Sr. Director General de Teatro, Música y Cinematografía

Tres vocales designados por el Consejera de Cultura

El Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico

2. En representación de la Iglesia Católica de Andalucía:

El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

El Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

Siete Vocales designados por los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

Artículo Tres: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes de la Iglesia Católica, en las siguientes áreas culturales:

Patrimonio Artístico

Patrimonio Documental y Bibliográfico

Patrimonio Musical

b) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Junta de Andalucía de los Bienes Eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc. de la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura por parte de las entidades de la Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas, como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

g) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Artístico mueble o inmueble, de la Iglesia Católica y el modo de su realización.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos por las Ponencias Técnicas, y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas Ponencias.

i) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica de Andalucía.

Artículo Cuatro: La Comisión funcionará en Plena y en Permanente. El Pleno estará copresidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Viceconsejero de

Cultura y el Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía, ejerciendo la función de Secretario, sin voz ni voto, seis meses un funcionario de la Consejería de Cultura, y seis meses, un representante de la Iglesia.

El Pleno se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo, una vez al año.

Artículo Cinco: La Permanente estará copresidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y el Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

Formarán parte de la Permanente, el Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, el Ilmo. Sr. Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, el Ilmo. Sr. Director General de Música, Teatro y Cinematografía, y tres miembros de la Comisión designados por los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía. Actuará como Secretario el mismo del Pleno.

Será función de la Permanente, atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Permanente se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez al trimestre.

Artículo Seis: En el seno de la Comisión funcionarán tres grupos de trabajo: Patrimonio Artístico, Patrimonio Documental y Bibliográfico y Patrimonio Musical.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión, el Director General respectivo, un Vocal designado por el Consejero de Cultura, y dos Vocales designados por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

Artículo Siete: Las reuniones del Pleno y de la Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al Secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo Ocho: Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria, sometido, en cuanto a temas económicos, al procedimiento administrativo de acuerdo con la Ley de la Comunidad Autónoma.

Artículo Nueve: En cada una de las Diócesis de Andalucía se constituirá una Ponencia Técnica, para coordinar las actuaciones sobre los Bienes Culturales de la Iglesia localizados en el ámbito territorial respectivo.

Artículo Diez: Las Ponencias Técnicas estarán integradas por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura, de la provincia respectiva y dos vocales nombrados por el Delegado.

2. En representación de la Iglesia Católica de Andalucía:

Tres Vocales designados por el Ordinario de la Diócesis respectiva.

Artículo Once: Las Ponencias Técnicas tendrán las siguientes funciones:

a) Auxiliar en el ámbito territorial de la Diócesis, en la vigilancia sobre la conservación, reparación y eventuales reformas o cambios de uso de los templos, capillas y edificios eclesiásticos, declarados Monumentos Históricos-Artísticos y cuantos sean de interés, aunque no estén expresamente declarados Monumentos o incluidos en un Conjunto Histórico-Artístico, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones lleven a cabo para el cumplimiento de esta atribución.

b) Estudiar e informar las propuestas para la declaración de Monumentos Históricos-Artísticos.

c) Proponer a la Comisión los programas de obras de restauración y conservación de los edificios incluidos en el apartado a) con la indicación de las prioridades de intervención.

d) Informar, con carácter previo, cuantas obras y proyectos se pretendan realizar en los edificios referidos en el apartado a) y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de los mismos.

e) Elevar a la Comisión un programa anual de Restauraciones del Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc.) de la Iglesia Católica, auxiliando en la inspección y en el seguimiento del mismo, una vez aprobado.

f) Informar con carácter previo las excavaciones que interesen a la arqueología y cuidar, con el Ordinario, para que la reconstruc-

ción y reparación de los edificios eclesiásticos arriba citados, se ajusten a las normas técnicas y artísticas, a la legislación general y las que emanen de los Organismos competentes, a las prescripciones de la Liturgia y a las exigencias del Arte Sagrado.

g) Proponer con carácter anual un programa sobre archivos y bibliotecas diocesanas y eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia Católica que permita la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

h) Garantizar el acceso a la investigación y estudios de edificios y Patrimonio Mobiliario (documental, bibliográfico, musical, etc) de la Iglesia Católica.

i) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el rico Patrimonio de la Iglesia Católica e informar cuantas propuestas se realicen al efecto.

j) Velar por la unidad de las colecciones, museos, archivos y bibliotecas eclesiásticas o diocesanas, facilitando su contemplación y difusión, evitando su dispersión.

k) Proponer programas para el inventario y catalogación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Iglesia Católica, ejerciendo la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

l) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en el apartado a) y depositarios de los Bienes Muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y objetos en ellos depositados.

m) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

Artículo Doce: Las Ponencias Técnicas estarán copresididas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y por el Vocal que designe el Ordinario.

Artículo Trece: La Secretaría de las Ponencias técnicas será desempeñada por el Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, sin voz ni voto.

Artículo Catorce: Las Ponencias Técnicas se reunirán obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión Mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente sus copresidentes.

Las Ponencias Técnicas remitirán a la Secretaría de la Comisión, copia de las Actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

Artículo Quince: El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Pleno, Permanente y Ponencias Técnicas, será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo Dieciséis: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Firmado y rubricado, el Presidente de la Junta de Andalucía, D. José Rodríguez de la Borbolla.— Firmado y rubricado, el Arzobispo de Sevilla, D. Carlos Amigo Vallejo.— Firmado y rubricado, el Arzobispo de Granada, D. José Méndez Asencia.— Firmado y rubricado, el Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía, D. José Antonio Infantes Florido.— Sevilla 2 de abril de 1986.

RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia parroquial de la Zubia (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de La Zubia (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo con dicha Iglesia la delimitación de la zona afectada por esta incoación es: calle Fernando de los Ríos desde el nº 17 al 23, ambos inclusive,

calle Teruel esquina al n° 17 de la anterior hasta salida a la calle Miguel Hernández desde el n° 9 al 13, ambos inclusive, esquina calle Presbítero Pedro Ruiz de Valdivia, casa n° 33 y 12, para continuar con la calle Miguel Hernández desde el n° 15 al 23, ambos inclusive.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de La Zubia que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de abril de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz Ganzález.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA ZUBIA (GRANADA)

Su traza obedece al tipo de iglesias construidas en la primera mitad del siglo XVI. Con un gran arco toral que define aún, en su interior, un espacio gótico.

Construida con fábrica de ladrillo, presenta planta de cruz latina con una sola nave, siendo el brazo derecho del crucero más largo por albergar la Sacristía, así como las dependencias administrativas parroquiales.

De estilo gótico-mudéjar, se cubre con unos excelentes artesonados, el de la nave de par y nudillo con almizote y piña mocárabes, mientras que el espacio correspondiente a lo capillo se soluciona mediante un artesonado octogonal. Son de destacar sus tirantas.

En su interior destaca el balconcillo del órgano, de fábrica de ladrillo de corte popular y la serie de obros pictóricos que alberga, algunas de ellas, atribuidas a Pedro de Raxis y a Pedro Atanasio Bocanegra.

Exteriormente la iglesia presenta una gran movilidad de tejados, destacando su torre-campanario y los canes que corren profusamente por la cornisa.

La portada principal, situada a los pies, es de piedra arenisca y se fecha, al igual que la portada del lateral derecho, en el siglo XVII.

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por lo que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación de suministro de bienes mediante concurso, que fue aprobado por Resolución del 29 de enero de 1986.

El artículo 244, apartado 10 del Reglamento General de Contratación del Estado, permite sea fijado discrecionalmente por la Administración el plazo de garantía en los contratos, atendiendo a la índole de los suministros.

Para recoger adecuadamente esta facultad en cada supuesto concreto, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación de suministro de bienes mediante concurso, a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por Resolución de 29 de enero de 1986 (BOJA núm. 14 de 18 de febrero) y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, queda redactada la cláusula 11.3, párrafo primero, de acuerdo con el siguiente texto: «El plazo de garantía se fija en....., a contar desde la fecha de recepción».

Sevilla, 22 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de suministro de bienes en el supuesto del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado, que fue aprobado por Resolución del 29 de enero de 1986.

El artículo 244, apartado 10 del Reglamento de Contratación del Estado permite sea fijado discrecionalmente por la Administración el plazo de garantía en los contratos, atendiendo a la índole de los suministros.

Para recoger adecuadamente esta facultad en cada supuesto concreto, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de suministro de bienes en el supuesto del artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Estado a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por Resolución de 29 de enero de 1986, (BOJA n.º 14 de 18 de febrero) y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, queda redactada la cláusula 7.3, párrafo primero, conforme al siguiente texto: «El plazo de garantía se fija en....., a contar desde la fecha de recepción».

Sevilla, 22 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de suministro de bienes, por razón de la cuantía, que fue aprobado por Resolución de lo misma del 29 de enero de 1986.

El artículo 244, apartado 10 del Reglamento de Contratación del Estado permite sea fijado discrecionalmente por la Administración el plazo de garantía en los contratos, atendiendo a la índole del suministro.

Para recoger adecuadamente esta facultad en cada supuesto concreto, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de suministro de bienes, por razón de la cuantía a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por Resolución del 29 de enero de 1986, (BOJA n.º 14 de 18 de febrero) y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, quedando redactada la cláusula 7.3, párrafo primero, de acuerdo con el siguiente texto: «El plazo de garantía se fija en....., a contar desde la fecha de recepción».

Sevilla, 22 de abril de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 24 de abril de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985 se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985 regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicada en el BOJA n.º 30, de 10 de abril de 1986:

561 Sección Deportiva Casa Cantabria
en Sevilla
562 Club Cicloturista Alegua
563 Club Tenis Mesa Tartessos
564 Sdad. de Pesca Fuente Obejuna
565 Asoc. Deportiva Cristóbal Gabino

Sevilla
Alcaudete (JA)
Sanlúcar B. (CD)
Fuente Obejuna (CO)
Sevilla